



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION ECONOMICA DEL ESTADO
A LOS PARTIDOS POLITICOS**

La Junta Central Electoral, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en la ciudad de Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dra. Ada Elizabeth Barriola Lappot, Suplente de Miembro Titular, en funciones; Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo, Miembro Titular; Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra Titular; Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra Titular; Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Titular; Dr. Polibio Isaura Rivas, Suplente de Miembro Titular, en funciones; Dr. John N. Gujjiani Valenzuela, Miembro Titular; Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro Titular; y el Dr. Ramón Hilario Espíñeira Ceballos, Secretario General.

VISTOS: Los Artículos 48 al 55, de la Ley Electoral No.275-97 de fecha 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No. 498 de fecha 29 de diciembre del año 2008.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones para las Elecciones Presidenciales del 16 de mayo del año 2008, dictado por la Junta Central Electoral, en fecha 29 de enero del año 2008.

VISTO: El Reglamento sobre la Contribución Económica del Estado para los Partidos Políticos, de fecha 7 de abril del año 2008.

VISTOS: Los pactos de alianzas o coaliciones presentados por los Partidos Políticos para las Elecciones Presidenciales del 16 de mayo del año 2008.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 18/2008 del 22 de febrero del año 2008; 20/2008 del 1 de marzo del año 2008; 31/2008 y 34/2008, ambas del 18 de marzo del año 2008 dictadas por la Junta Central Electoral, mediante las cuales fueron admitidas las candidaturas para el nivel Presidencial de las Organizaciones Políticas reconocidas, para concurrir a las Elecciones del 16 de mayo del año 2008.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 24/2008, 25/2008 y 26/2008 de fecha 5 de marzo del año 2008 dictadas por la Junta Central Electoral, mediante las cuales se aprueban los pactos de alianzas de los Partidos Políticos; y la Resolución 36/2008, del 28 de marzo del año 2008, mediante la cual se rechazan pactos de alianza de Partidos Políticos.

VISTO: El Boletín Electoral No. 9, de fecha 17 de mayo del año 2008, emitido por la Junta Central Electoral, conteniendo los resultados definitivos de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, celebradas el 16 de mayo del año 2008.

VISTA: El Acta No.26 /2008, de fecha 26 de mayo del año 2008 dictada por la Junta Central Electoral, mediante la cual la Junta Central Electoral declara oficialmente válidos los cómputos contenidos en el Boletín Electoral No. 9, de fecha 17 de mayo del año 2008.

VISTA: La Resolución No. 43/2008, de fecha 26 de mayo del año 2008 dictada por la Junta Central Electoral, sobre la Proclama de los Candidatos Ganadores a nivel Presidencial y Vicepresidencial.

VISTA: La Resolución No.46/2008, de fecha 11 de noviembre del año 2008, la cual oficializa la extinción del reconocimiento del Partido Alianza Popular (PAP), por no haber alcanzado la cantidad de votos exigidos por la Ley.

VISTA: La instancia de fecha 12 de marzo del año 2009, del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), solicitando la entrega equilibrada de los recursos que el Estado, vía la Junta Central Electoral, aporta a los Partidos Políticos.

[Handwritten signatures and initials]



CONSIDERANDO: Que los artículos 47 y 48 de la Ley Electoral No.275-97, especifican que las fuentes de ingresos que pueden recibir los Partidos Políticos deben provenir, exclusivamente, de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas y de la contribución del Estado a dichos Partidos Políticos, en consecuencia se reputará ilícita cualquier otra fuente de ingresos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Ley Electoral No. 275-97 estipula que en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos se consignará un fondo equivalente al medio por ciento (½%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales, y un cuarto por ciento (¼%) en los años en que no haya elecciones generales.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de garantizar mayores niveles de igualdad entre los partidos políticos del sistema en la búsqueda del poder, fue promulgada la Ley No. 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, derogando la Ley No.78-05 de fecha 23 de febrero del año 2005, y modificando los Artículos Nos. 50, 51, y 54 de la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre del año 1997, con la finalidad esencial de que la distribución de los recursos consignados en el Presupuesto Nacional como contribución del Estado a los partidos políticos sea ejecutada de la manera siguiente:

- a. *"En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:*
 1. *El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.*
 2. *El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones" (Artículo 50).*
- b. *"En los años no electorales, la contribución de un cuarto por ciento (¼%) de los ingresos nacionales se hará en pagos mensuales de duodécimas a los partidos que mantengan su reconocimiento, de conformidad a los mismos porcentajes establecidos en el Artículo 50 precedente." (Artículo 54).*

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios lo fueron el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios fueron: Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Alianza Por La Democracia (APD), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), Movimiento Demócrata Alternativo (MODA), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Renacentista Nacional (PRN), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Revolucionario Independiente (PRI).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Gastos Públicos No. 498-08 de fecha 29 de diciembre del año 2008, aprueba el Presupuesto General de la Nación y fija en la suma de RD\$526,502,169.00 (Quinientos Veintiséis Millones Quinientos Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve pesos), la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2009.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97 y sus modificaciones, en relación a los votos obtenidos por los partidos políticos reconocidos que concurrieron a las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales y Vicepresidenciales del año 2008.

La Junta Central Electoral en uso de sus facultades legales dicta el siguiente:

REGLAMENTO

PRIMERO: Los Partidos y Movimientos Políticos con recuadros individuales que concurrieron a las Elecciones Presidenciales celebradas el 16 de mayo del año 2008, y que mantuvieron su reconocimiento de conformidad con la Ley Electoral, recibirán los recursos correspondientes a la

[Handwritten signatures and initials]



contribución económica del Estado a los Partidos Políticos, consignados en la Ley de Gastos Públicos para el año 2009.

SEGUNDO: En razón de que la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos años no electorales es de un $\frac{1}{4}$ (cuarto por ciento) de los ingresos nacionales, dicha contribución asciende para este año a la suma de Quinientos Veintiséis Millones Quinientos Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve pesos (RD\$526,502,169.00), y la duodécima parte a que se refiere la Ley y la presente Resolución, asciende a la suma de Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Ciento Ochenta Pesos con Setenta y Cinco centavos (RD\$43,875,180.75).

TERCERO: La distribución de la duodécima parte se hará en pagos mensuales en la forma establecida en la Ley No. 289-05 de fecha 18 de agosto del 2005, de acuerdo a los resultados obtenidos por los Partidos, Movimientos o Alianzas de Partidos luego de las Elecciones Generales Presidenciales del 16 de mayo del año 2008.

CUARTO: Los partidos acreedores de la contribución económica en virtud del presente Reglamento por haber figurado en la boleta electoral de las Elecciones Generales Presidenciales y Vicepresidenciales del año 2008 y habérseles contabilizado votos válidos emitidos son: Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Alianza Por La Democracia (APD), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), Movimiento Demócrata Alternativo (MODA), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Renacentista Nacional (PRN), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Revolucionario Independiente (PRI).

QUINTO: Por cuanto las organizaciones políticas Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) y Partido Popular Reformista (PPR), no concurren a las Elecciones Generales Presidenciales y Vicepresidenciales del año 2008, por lo que no figuraron en la correspondiente boleta electoral.

SEXTO: Los montos correspondientes a cada Partido, conforme a las disposiciones de la ley 289-05, de fecha 18 de agosto del año 2005, y el presente Reglamento son:

PARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN SU RECONOCIMIENTO (RESOLUCION 46/2008)	SIGLAS	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS	COEFICIENTE PARA CALCULO DEL 8% SOBRE VOTOS OBTENIDOS	DISTRIBUCION PORCENTAJE 80.00%	DISTRIBUCION PORCENTAJE 8.00%	DISTRIBUCION PORCENTAJE 12.00%	CONTRIBUCION ECONOMICA ENERO-DICIEMBRE	CONTRIBUCION ECONOMICA MENSUAL
TOTALES GENERALES	21	4,080,423	0.00	80.00%	8.00%	12.00%	526,502,169.00	43,875,180.74
PARTIDOS CON EL 5% O MAS DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS (80%)	2	3,412,617	0.00	80.00%	8.00%	12.00%	421,201,735.20	35,100,144.60
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	1,836,468	-----	40.00%	-----	-----	210,600,867.60	17,550,072.30
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	1,576,149	-----	40.00%	-----	-----	210,600,867.60	17,550,072.30
PARTIDOS CON MENOS DEL 5% DE VOTOS VALIDOS EMITIDOS (20%)	19	667,806	-----	-----	42,120,173.52	63,180,260.28	105,300,433.80	8,775,036.14
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	187,645	63.07	-----	11,835,233.53	3,325,276.85	15,160,510.38	1,263,375.86
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	79,950	63.07	-----	5,042,643.93	3,325,276.85	8,367,920.78	697,326.73
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	51,759	63.07	-----	3,264,567.95	3,325,276.85	6,589,844.80	549,153.73
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	48,554	63.07	-----	3,062,420.68	3,325,276.85	6,387,697.53	532,308.13
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	39,717	63.07	-----	2,505,049.27	3,325,276.85	5,830,326.12	485,860.51
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	39,319	63.07	-----	2,479,946.43	3,325,276.85	5,805,223.28	483,768.61
PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA	PVUD	31,447	63.07	-----	1,983,439.95	3,325,276.85	5,308,716.80	442,393.07
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	30,106	63.07	-----	1,898,859.76	3,325,276.85	5,224,136.61	435,344.72
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	29,788	63.07	-----	1,878,802.72	3,325,276.85	5,204,079.57	433,673.30
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	20,730	63.07	-----	1,307,492.29	3,325,276.85	4,632,769.14	386,064.10
PARTIDO LIBERAL DE REPUBLICA DOMINICANA	PLRD	20,214	63.07	-----	1,274,946.90	3,325,276.85	4,600,223.75	383,351.98
MOVIMIENTO INDEPENDENCIA UNIDAD Y CAMBIO	MIUCA	18,136	63.07	-----	1,143,882.31	3,325,276.85	4,469,159.16	372,429.93
PARTIDO ALIANZA SOCIAL DOMINICANA	ASD	16,364	63.07	-----	1,032,117.89	3,325,276.85	4,357,394.74	363,116.23
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	14,118	63.07	-----	890,457.12	3,325,276.85	4,215,733.97	351,311.16
PARTIDO UNIDAD NACIONAL	PUN	12,903	63.07	-----	813,824.07	3,325,276.85	4,139,100.92	344,925.08
PARTIDO RENACENTISTA NACIONAL	PRN	12,199	63.07	-----	769,421.05	3,325,276.85	4,094,697.90	341,224.83
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	8,133	63.07	-----	512,968.39	3,325,276.85	3,838,245.24	319,853.77

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M', 'G', 'B', '33', 'M', 'LMD', 'AP']

Reglamento sobre la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos en el año 2009

PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	5,191	63.07	----	327,409.19	3,325,276.85	3,652,686.04	304,390.50
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	1,533	63.07	----	96,690.10	3,325,276.85	3,421,966.95	285,163.91

SÉPTIMO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 52 de la Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre del año 1997, los Partidos Políticos reconocidos están en la obligación, sean beneficiados o no de la contribución económica del Estado, de implementar un sistema contable que cumpla con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en el cual se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del Partido. Este sistema contable será puesto a disposición de la Junta Central Electoral. Quedan excluidos los Partidos Políticos que cumplieron con este requisito en el pasado año electoral.

OCTAVO: El incumplimiento por uno o más Partidos Políticos de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Electoral, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las Organizaciones Políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

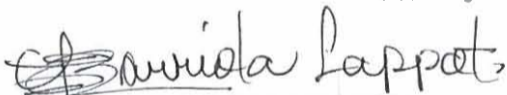
La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

A más tardar dos meses después del 31 de Diciembre del presente año 2009, los Partidos Políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su Organización.

OCTAVO: Los Partidos Políticos, de conformidad a la Ley Electoral 275-97 y la presente Resolución, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos como a otras fuentes lícitas.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil Nueve (2009), año 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.



DR. JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMAN
Presidente de la Junta Central Electoral



DRA. ADA ELIZABETH BARRIOLA LAPPOT
Suplente de Miembro Titular, en funciones


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro Titular


LICDA. AURA CELESTE FERNANDEZ R.
Miembra Titular


DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembra Titular


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DR. POLIBIO ISAURO RIVAS
Suplente de Miembro Titular, en funciones


DR. JOHN N. GUILIANI VALENZUELA
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMON HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General

